RESOLUCION No. 430 DE 2026
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-IDER-001-2026

El Director del IDER, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER de la ciudad de Cartagena, elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa para contratar el ***« SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, VIGENCIA 2026».***

Que, en atención a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor será **NOVECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($902.400.000)** valor que incluye impuestos y demás gastos, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 109 de 22 de mayo de 2026.

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa, los procesos de Selección Abreviada según la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2016, pueden ser por Subasta Inversa cuando se busca *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

1. De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal contratante es responsable del Proceso de Contratación, así como de elegir la modalidad de selección del contratista, con base en: (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad -objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto. La normativa establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.

2. Las Entidades Estatales son autónomas en la estructuración de sus procesos y les corresponde definir la modalidad de selección a utilizar para la selección de sus contratistas, con base en su necesidad y en la cuantía y características de los bienes o servicios requeridos.

3. Al definir las modalidades de selección, La Ley 1150 de 2007 fijó, además de la licitación pública como la regla general, la selección abreviada como "(. . .) la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". Y determinó, a su vez, nueve causales para acudir a esta modalidad de selección. La primera de ellas es la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.

4. En la misma disposición, el legislador también estableció que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, estas deben hacer uso de procedimientos de (i) subasta inversa o (ii) de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o (iii) de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

5. Tal parámetro es compatible con lo preceptuado en el literal a) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al expresar que, son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que:

"poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos", lo cual es reiterado por el Decreto 1082 de 2015 al definirlos como "bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su *adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007*".

6. Finalmente, la Entidad Estatal debe valorar cuál de los procedimientos de Selección Abreviada representa mayor valor por dinero en el trámite del Proceso de Contratación, salvo que se trate de algún procedimiento que por la naturaleza de los bienes o servicios deba prevalecer.

Que los bienes que se pretenden adquirir con el presente proceso de selección presentan especificaciones técnicas comunes y en consecuencia pueden ser obtenidos por la Administración a través de la puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

De esta forma, EL IDER adelantará la presente contratación a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa ELECTRÓNICA, teniendo en cuenta que el IDER requiere contratar la adquisición de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 310 de 2021, la entidad llevó a cabo el estudio y comparación de las ventajas de adelantar el proceso de selección a través de subasta inversa y no haciendo uso de acuerdo marco de precios o del mecanismo de bolsa mercantil.

Sobre el particular la circular No. 04 de 2021 expedida por Colombia Compra eficiente, señala las actividades que deben identificar las entidades públicas para garantizar la eficiencia administrativa en la selección de contratistas, así:

> "***3.2.3. Eficiencia administrativa del mecanismo***
>
> *La entidad estatal debe comparar los plazos correspondientes de cada uno de los mecanismos de selección de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización con el fin de determinar cuál de ellos representa la mejor opción de valor por dinero para atender la necesidad teniendo en cuenta:*
>
> *(i) La celeridad en el perfeccionamiento del contrato;*
>
> *(ii) El número de profesionales o funcionarios que participan en el proceso de contratación; y*
>
> *(iii) La carga administrativa y la consecuente optimización en trámites internos en la elaboración de los documentos previos y del proceso de selección. En el boletín de precios, la Agencia señalará los plazos en los que en cada Acuerdo Marco de Precios se perfecciona la orden de compra.*"

Que el cronograma del proceso se detalla en la parte resolutiva del presente acto. Los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, los anexos, las adendas y todos los documentos que surjan en virtud del presente proceso, podrán ser consultados en la fecha definida en el cronograma establecido en el presente pliego de condiciones en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que por el término y para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el IDER publicó, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la convocatoria pública, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes.

Que dentro de este término establecido se presentaron observaciones de tipo técnico y jurídico al proyecto de pliegos de condiciones, así mismo, NO se recibieron solicitud de limitación del proceso a MiPymes teniendo en cuenta que la cuantía del mismo supera el umbral requerido para ello.

Así mismo, se procedió a dar respuesta a las observaciones a través de SECOP II dentro del plazo estipulado en el cronograma, y analizadas cada una de las observaciones recibidas, la entidad atendió las mismas mediante documento debidamente publicado en SECOP II.

Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar la vigilancia y el control ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos serán publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCION No. 430 DE 2026
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-IDER-001-2026 cuyo objeto es ***«SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, VIGENCIA 2026»***. y determinar el presupuesto de la contratación en la suma de **NOVECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($902.400.000)** valor que incluye impuestos y demás gastos, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 109 de 2 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar como Pliegos Definitivos del proceso los contenidos en el documento* denominado "**PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-IDER-001-2026'**, el cual será publicado en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual, en consorcios o en unión temporal, que tengan representación en Colombia, o que constituyan un apoderado domiciliado en el país y cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, modificado por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

ARTICULO QUINTO: El cronograma de actividades establecido para el presente proceso de Selección Abreviada es el establecido en la plataforma SECOP II.

*Las etapas y fechas indicadas en el cronograma proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el del pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del IDER, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEXTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores de acuerdo con su área de conocimiento, de la siguiente manera:

- Evaluador Jurídico – Asesora Externa: Keibis Mercado Herrera
- Evaluador Financiero – Asesor Externo: Alfonso Buj
- Evaluador Técnico – Director de Fomento Deportivo y Recreativo: Giovanni Carrasquilla

A través de la Oficina Jurídica se comunicará a las personas que harán parte del comité evaluador.

ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución pliego de condiciones electrónico y demás anexos que hacen parte integral del proceso de selección a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La presente resolución se firma a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

ANDRES PORRAS VILLAMIL
Director
Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó jurídicamente:	Keibis Mercado Herrera	Asesora jurídica Externa OAJ	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			